

REGIMEN ARANCELARIO GEOBIO

CAPITULO V

Arbitraje. Definición

Art. 20 - El arbitraje es el estudio de las diferencias entre las partes sometidas a esta clase de juicio y el fallo que de tal estudio se depende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o como amigable componedor.

Dictamen sin inspección ocular Honorarios

Art. 21 - El dictamen que realice el profesional como árbitro, basado exclusivamente en el estudio de los antecedentes existentes y en los informes elaborados por las partes, sin inspección ocular, devengará un honorario equivalente al diez por ciento (10%) de la sumaria de lo que haya correspondido a los profesionales actuantes por las partes.

Dictamen que requiera tareas de investigación

Art. 22 - Cuando para emitir un dictamen se requieran realizar tareas de investigación complementarias, los honorarios serán el veinte por ciento (20%) de la sumatoria de lo que les haya correspondido a los profesionales actuantes por las partes.